

Por Marcela
1-700-07959
2 Marzo 2011

2213



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

Bogotá, D.C.,

Doctora
CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria Distrital de Planeación
Carrera 30 No. 26-08
Piso 8
Bogotá, D.C.

C.A.R. 02/03/2011 11:37
Al Contestar cite este No.: 20112104268
Origen:Subdirección Planeación y Sistema
Destino:SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Anexos:18 Folio

ASUNTO: Remisión Acta de Concertación Plan Parcial Campo Verde – Localidad de Bosa.

Respetada Doctora,

De manera atenta, me permito remitir copia del Acta de Concertación de los asuntos ambientales concertados, del proyecto Plan Parcial Campo Verde – Localidad de Bosa, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


SERGIO ARTURO PINEROS BOTERO
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

Anexo, 18 folios
Elaboró, Roberto Emilio González Cubillos
Nancy Jannet Rodríguez



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

**ACTA DE CONCERTACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL
"CAMPO VERDE" LOCALIDAD DE BOSA, SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Lugar: Corporación Autónoma Regional CAR
Sede Central. Carrera 7ª No. 36 – 45

Fechas: 30 de noviembre, 6 de diciembre de 2010 y 24 de febrero de 2011.

Asunto: Realizar la fase de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del Plan Parcial Campo Verde

ASISTENTES

Por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR:

Edgar Alfonso Bejarano Méndez	Director General
Sergio Arturo Piñeros Botero	Subdirector de Planeación y Sistemas de Inf.
Roberto Emilio González C	Profesional Especializado
Javier Orlando Torres A	Profesional Especializado
María Esperanza Combariza R	Contratista Ingeniera Civil

Por parte de Distrito Capital:

Cristina Arango Olaya	Secretaria Distrital de Planeación.
Sandra Patricia Samacá Rojas	Directora de Planes Parciales Distrito

ANTECEDENTES

1. Documento del plan parcial Campo Verde, radicado ante la CAR mediante oficio No. 20101115574 del 12 de octubre de 2010, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- Documento Técnico de Soporte, con memoria justificativa, cartografía y proyecto de acuerdo.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



2214

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Estudio de Sedimentos Hídricos de cinco humedales de Bogotá y el sector Campo Verde en la Localidad de Bosa, realizado por el geólogo Jhon Meyer Muñoz-Barrera para la Empresa de Acueducto de Bogotá, Gerencia Ambiental, en Junio de 2006.
- Visita técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente realizada el 5 de mayo de 2006.
- Informe técnico remitido a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado del entonces DAMA No. 2006EE36241 del 9 de noviembre de 2006, incorporado en la posición unificada del Distrito Capital mediante DOCUMENTO DISTRITAL PARA EL JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ: "Análisis áreas inundables frente al Plan Parcial Campo Verde", de diciembre de 2008, en el cual se manifiesta que por sus valores ambientales se recomienda su integración como área de importancia para la conservación, para la recreación pasiva y la educación ambiental de la población del área de influencia.
- Oficio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con radicado No. 24100-2008-2795 del 9 de diciembre de 2008.
- Levantamiento topográfico del polígono respecto del cual la Secretaría Distrital de Ambiente recomendó medidas precautelatorias en el Sector La Isla, realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el día 12 de diciembre de 2008.
- Resolución No. 5735 de 31 de diciembre de 2008, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se impone una medida preventiva en el sector inundable de la Isla en el plan parcial Campo Verde.
- Informe de visita de campo realizado por la CAR el día 3 de abril de 2009, elaborado por el Ingeniero Nelson Plata, perteneciente al área técnica de la Oficina Bogotá – La Calera, y firmado por la Dra. Myriam Amparo Andrade Hernández, Jefe de la Oficina Bogotá D. C. – La Calera.
- Concepto de la EAAB sobre el plan parcial Campo Verde, enviado a la CAR el 14 de mayo de 2009, en el cual se manifiesta que si bien existen estudios de la EAAB realizados por un consultor externo en los cuales se dice que la zona se encuentra localizada dentro del otrora Valle Aluvial del Río Bogotá y/o Tunjuelo, tanto la EAAB como la CAR han realizado obras que permiten mitigar los peligros de inundación de todo el sector, modificando de fondo las condiciones de intermitencia de presencia de agua en los predios que componen el Plan Parcial.





- Memorando con fecha del 18 de mayo de 2009, dirigido por el Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad a la Directora Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente, respecto del radicado No. 2009IE10074, mediante el cual el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá solicitó a dicha Secretaría un informe técnico dentro de la acción popular No. 2005-01442.
- Documento enviado por la Subdirección Jurídica de la CAR al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, en respuesta al oficio No. J38-129-09 del 27 de abril de 2009, con el cual se solicitó *"rendir un INFORME TECNICO con destino al proceso de la referencia con el fin de establecer la naturaleza de la zona objeto de esta demanda, decir si es humedal o no, estimar su tiempo aproximado de fundación y las características de flora y fauna del lugar."*
- Copia del informe de visita Técnica de Campo N° 014 del 19 de mayo de 2009.
- Informe de visita de campo realizada por la CAR el día 11 de mayo de 2009 y radicado ante el al Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá el 20 de mayo de 2009, en donde se hace referencia a la presencia de características morfológicas, hidrológicas y biológicas en el sector La Isla – Campo Verde. Se hacen recomendaciones para su delimitación y la elaboración de estudios específicos para definir exactamente las zonas que deberán ser declaradas como humedal.
- Traslado de informes técnicos aportados por la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente realizado por Metrovivienda y radicado ante el Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá el 9 de julio de 2009.
- Expediente No. 2005-01442, enviado al Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el cual se realizan unas precisiones con el fin de contextualizar el "Estudio de Sedimentos Hidricos de Cinco Humedales de Bogotá y el Sector de Campo Verde en la Localidad de Bosa".
- Diligencia de inspección judicial efectuada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el Juez 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, con el objeto de verificar los tres sectores que componen el plan parcial Campo Verde y precisar los límites de los sectores La Isla, Potreritos y Campo Verde con funcionarios de la CAR, la Contraloría de Bogotá, la Secretaría de Ambiente, Metrovivienda, EAAB y del Fideicomiso Ciudadela Campo Verde.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co

22/15



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., del día 22 de octubre de 2009, sobre la Acción Popular No. 2005-01442, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.
 - Determinantes ambientales formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente, radicadas en la Secretaría Distrital de Planeación bajo el número 1-2010-28372 del día 2 de julio de 2010.
 - Comunicación de la EAAB remitida a la DPAE mediante oficio 20100-2010-0481 del 8 de julio de 2010.
 - Viabilidad de prestación de servicios para el plan parcial Campo Verde, presentado por la EAAB mediante radicado No. S-2010-383299 del 19 de julio de 2010.
 - Concepto técnico No. 5871 del 19 de julio de 2010, elaborado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres – DPAE para el plan parcial Campo Verde.
 - Informe Técnico enviado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, enviado a la Secretaría Distrital de Planeación en julio de 2010.
 - Documento de concertación ambiental suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación el 4 de agosto de 2010, y su respectivo adendo.
2. El 2 de noviembre de 2010, se realizó reunión de asistencia técnica para tratar el proceso de concertación adelantado, donde se acordó realizar una nueva reunión con el FIAB, Oficina Provincial Bogotá – La Calera y la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, con el fin de verificar las zonas de inundación del plan parcial Campo Verde.
 3. El día 11 de noviembre de 2010, se realizó reunión de aclaración con la Empresa de Aguas, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, sobre las dudas expuestas por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.
 4. El 23 de noviembre de 2010, se hace entrega de las consideraciones frente a la propuesta del plan parcial Campo Verde.
 5. Se realiza la reunión de Concertación los días 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2010.





6. Se complementa el informe técnico de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, mediante concepto No. 05 del 13 de enero de 2011.
7. Memorando de la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible No. 20113101610, del 25 de enero de 2011, donde se conceptúa sobre el tema de riesgos y amenazas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En concordancia con lo establecido en la Ley 507 de 1999, la Ley 388 de 1997, especialmente los artículos 19 y 27, y el Decreto Distrital 190 de 2004, por los cuales se desarrollan las disposiciones relativas a planes parciales, se realiza esta sesión de concertación entre la CAR y el Distrito Capital.

Previo envío de las consideraciones, se procedió a desarrollar la concertación en los siguientes asuntos inherentes al Plan Parcial, así:

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN PARCIAL CAMPO VERDE

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicación CAR No. 20101115574 del 12 de noviembre de 2010, presentó el proyecto de Plan Parcial Campo Verde de la localidad de Bosa, el cual se encuentra en las zonas urbanas y de expansión urbana; de igual forma, mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, remitió documentos complementarios.

La información general del área de planificación del plan parcial Campo Verde es la siguiente:

1.1. Localización

El plan parcial Campo Verde forme parte de la UPZ Tintal Sur, y se encuentra ubicado en la localidad de Bosa, al Sur Occidente de Bogotá.

1.2. Delimitación del área de planificación objeto del plan parcial

El área de planificación objeto del plan parcial limita:

- Al Norte, con los predios sin desarrollar denominados las Mercedes N° 2 y las Mercedes N° 3.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



- Al Sur, con el Barrio San Bernardino Sector Potrerito, el Barrio San José II, el Río Tunjuelo y las áreas sin desarrollar pertenecientes al Plan Parcial El Edén – El Descanso (Decreto Distrital 521 de 2006).
- Al Oriente, con el Canal Tintal IV y el predio sin desarrollar las Mercedes N° 3.
- Al Occidente, con el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento del Río Tunjuelo (predios sin desarrollar).

El área correspondiente a los antiguos predios localizados al sur occidente de la Avenida Circunvalar del Sur, están clasificados como suelo urbano, y el área correspondiente a los predios localizados al nor-oriente de la misma avenida se encuentran en suelo de expansión urbana. Por tal razón, para el proceso de adopción del plan parcial se requiere la participación de las dos autoridades ambientales que tienen competencia en el Distrito Capital: La Secretaría Distrital de Ambiente, en el suelo urbano, y la Corporación Autónoma Regional – CAR en suelo de expansión.

El ámbito de aplicación del plan parcial CAMPO VERDE está constituido por el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40429092, de propiedad del Patrimonio Autónomo administrado por la Fiduciaria FIDUOCCIDENTE S. A del mismo nombre. Este predio resulta del englobe de cuatro (4) inmuebles denominados Campo Verde, las Mercedes Lote Tres, el Triángulo y el Establo.

1.3. Área total del plan parcial.

Área bruta: 84.16 hectáreas.

Área neta urbanizable: 63.50 hectáreas.

Área útil: 39.27 hectáreas (VIP: 19.96 hectáreas – VIS: 19.31 hectáreas).

1.4. Número de viviendas.

11.970 viviendas proyectadas.

1.5. Población proyectada.

41.176 habitantes. (3,44 habitantes por vivienda).

1.6. Tratamientos urbanísticos.

El área de planificación objeto del plan parcial está clasificada como Suelo de Expansión con Tratamiento de Desarrollo. El área de actividad es urbana integral y la zona residencial.





1.7. Unidades de gestión urbanística.

En la formulación del plan parcial se plantea que al momento de solicitar el Plan Urbanístico General ante la curaduría urbana, se definirán las etapas de ejecución del plan parcial; sin embargo, se establece que las etapas deberán definirse teniendo en cuenta que la Avenida Santafé será la primera en construirse y la que brinde accesibilidad a todo el proyecto.

1.8. Suelos según capacidad agrológica del Plan Parcial

La Corporación solicitó a la SDP la certificación del IGAC para definir la zona agrológica en la cual se encuentra el plan parcial. Esta certificación fue allegada, y el resultado es el siguiente:

Capacidad Agrológica	% Predio	Área	Clasificación y Justificación
IVhs-1	100%		Este predio pertenece a la clase agrológica IV, subclase IVhs, grupo de manejo IVhs-1. La principal limitante de esta tierra es a inundación ocasional y el drenaje imperfecto y en menor grado de intensidad las deficientes precipitaciones durante un semestre del año. Por la característica del suelo, es un área apta para ganadería semi-intensiva.

Fuente: Certificación de clases agrológicas, IGAC, SB-166027, 24 de agosto de 2010, solicitado por la Fiducia de Occidente

Concertación

Mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito Capital remitió los documentos complementarios sobre las características generales del plan, especialmente en lo relacionado con su plano topográfico, el ajuste a los planos de diagnóstico, y la claridad sobre las unidades de gestión y financiación. En relación a las etapas de ejecución, teniendo en cuenta que la Av. Santafé será la primera en construirse, coincide con lo presentado en el documento técnico soporte, en el sistema de movilidad – Propuesta vial.

Mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito Capital remitió los documentos relacionado con la capacidad agrológica de los suelos del proyecto de plan parcial Campo Verde, el cual se ubica en la clase IV, sin restricciones por capacidad agrológica para procesos de urbanismo o construcción.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



2217

Dadas esas condiciones agrológicas y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, la Corporación considera que el suelo de expansión de este plan parcial no tiene restricciones de uso para ser urbanizado, al no estar en zonas ecológicas o suelos con capacidad agrológica que deban ser protegidos por este concepto.

2. _____ ESTRUCTURA AMBIENTAL

En el documento técnico de soporte, se mencionan los siguientes elementos de la estructura ambiental, presentes en la zona objeto de Plan Parcial:

2.1. Elementos de la estructura ambiental

De conformidad con el Documento Técnico de Soporte, el plan parcial Campo Verde tiene áreas de conservación y protección ambiental, que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados. Existen, en primer lugar, aquellos que pertenecen a la Estructura Ecológica Principal del Distrito, de la cual se observan los siguientes elementos que conforman el sistema de áreas protegidas, así:

- **Río Tunjuelo:** Ronda y Zona de manejo y preservación ambiental. Es la columna vertebral de la Estructura Ecológica Principal de la zona, se configura como corredor ecológico integrador del sur de la ciudad cuya función esencial es soportar y conducir la biodiversidad y mejorar la calidad ambiental.
- **Río Bogotá:** Ronda y Zona de manejo y preservación ambiental. Área de Manejo Especial del Río Bogotá - Campo Verde se encuentra ubicado cerca de la zona de ronda del Río Bogotá e incorpora 647,19 m² de zona de manejo y preservación ambiental de este río. La obras que debía realizar la EAAB para estabilizar la ronda hidráulica que conforma la ronda aluvial y evitar inundaciones, ya fueron terminadas dentro del área del proyecto.
- **Canal Tintal IV:** Zona de manejo y preservación ambiental.
- **Canal La Isla:** Zona de manejo y preservación ambiental.

Otros elementos con valores naturales que deben ser conservados son la ronda y zona de manejo y preservación Ambiental de la zona inundable en el sector La Isla, incluidas en el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo.

Las áreas de estos elementos se presentan en la siguiente tabla:



Tabla 1. Área de los elementos del sistema hídrico

SISTEMA HIDRICO	Área (m²)
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Bogotá	647,1912
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo	4.889,2296
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal La Isla	16.345,0112
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Tintal	4.480,8635
Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) zona inundable en el sector La Isla	44.896,9100
Canal La Isla	9.194,2936
Canal Tintal IV	1.479,3416
Zona inundable del sector la Isla	26.879,7100
Ronda - Área de Biotratamiento para el sector inundable en La Isla	3.411,0400
Afectación Interceptor San Bernardo	666,0874
Total	112.889,6781

Fuente: Dirección de Operaciones Estratégicas de Metrovivienda, EAAB

Adicionalmente, dentro del área de planificación del plan parcial, se encuentran corredores ecológicos, descritos a continuación:

- **De ronda:** Abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos no incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal. En el área de influencia del plan parcial no existen corredores ecológicos de ronda, ya que no se considera como tal el río Tunjuelo, por cuanto está incluido dentro del Sistema de Áreas Protegidas.
- **Viales:** Existen corredores ecológicos viales de las Avenidas Santafé y la Tintal, que corresponde a 35.947,2389 m².

2.2. SECTORES DEL PLAN PARCIAL CAMPO VERDE

De conformidad con el concepto técnico No. 0117 de 21 de noviembre de 2010, emanado de la Subdirección de Áreas Protegidas, "en el proyecto del Plan Parcial Campo Verde, el sistema ambiental propuesto se articula con la Estructura Ecológica Principal, integrando los elementos ambientales de primer orden, que son el área de ronda y la zona de manejo y protección ambiental (zmpa) del río Bogotá y Tunjuelo, el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, la zona inundable y zmpa en el sector La Isla y el área de ronda y zmpa del Río Tunjuelo, Este conjunto de elementos constituyen para el sector la conservación del potencial biótico y paisajístico, permitiendo así la movilidad de especies asociadas a la ronda de los ríos y la protección del sistema hídrico.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



2219

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

En el marco de la acción popular (Expediente 2005-1442) interpuesta por el Señor José Armando Chiguasuque, la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de autoridad ambiental del orden distrital, reconoció las condiciones especiales de la zona inundable sector La Isla perteneciente al suelo urbano y dictó medida preventiva (Resolución 5737 Secretaría Distrital de Ambiente), sobre la zona inundable para posibilitar la conservación actual y una integración con el espacio público para recreación pasiva y educación ambiental de la población de la zona de influencia del plan parcial.

Adicionalmente la Secretaría Distrital de Ambiente recomendó en el marco del Documento Distrital:

- *Una cesión aproximadamente de 8.1 ha que comprende al área zona inundable y ZMPA del sector La Isla.*
- *Cerramiento perimetral.*
- *Adecuaciones de puerta de acceso y senderos.*
- *Adecuación de los diseños de alcantarillado pluvial de la zona para alimentar el sector inundable de La Isla y así garantizar su sostenibilidad hídrica.*

El Plan Parcial delimita un área de 34.483,77 m² para el sector de inundación y un área de 43.625,13 m² de ZMPA para un total de 78.108,90 m² de área inundable.

Teniendo en cuenta los antecedentes jurídicos expuestos en la acción popular de Expediente 2005-1442, frente a la delimitación total del sistema hídrico en el plan parcial, y con base en la visita de inspección realizada por la CAR para los predios La Isla, Campo Verde y Potreritos a solicitud del Juzgado 38 administrativo de Bogotá, se recomendó:

- *Definir los límites de la zona que cuenta con condiciones típicas de humedal.*
- *Transponer los resultados del ejercicio de delimitación del humedal con los límites de los ríos Bogotá y Tunjuelito (cota máxima de inundación, ronda de protección y zona de manejo y preservación ambiental), con el fin de establecer si las zonas que se definen como humedal están involucradas dentro de las áreas de delimitación de los ríos referidos o si estas se encuentran por fuera de estos polígonos para identificar las áreas que componen el sistema hídrico general de la zona.*

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio 2-2010-14942 del 27 de abril de 2010, consultó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al respecto de las áreas que de acuerdo a los estudios en la zona podrían establecerse como parte de la estructura ambiental y ecológica del sector.





La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en posición unificada mediante oficio 1-2010-21706 con referencia a delimitación de áreas de humedal en el Plan Parcial Campo Verde, señaló que con base en las modelaciones técnicas que se han realizado hasta el momento, especialmente de carácter hidráulico, de flujos superficiales y subsuperficiales, análisis geotécnicos y las obras de manejo de drenajes en el sector, construidas por la EAAB, se concluyó que para los sectores de Campo Verde y Potreritos no se encuentran características ecológicas e hidráulicas que ameriten su declaratoria como área protegida del orden distrital bajo la categoría de parque ecológico distrital de humedal, si su delimitación como elemento estructural adicional al sistema hídrico del distrito.

Otro de los temas que resultó determinante aclarar frente a la Estructura Ecológica Principal para continuar con el trámite del plan parcial, se relacionó con el concepto de Valle Aluvial del Río Bogotá; para dar claridad al tema se recibió concepto de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante memorando 3-2010-06763 de 25 de mayo de 2010; en este se encontró que se redefinió el concepto del Valle Aluvial en la revisión del POT, puesto que estableció para el río Bogotá un área de manejo especial conformada por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (artículos 74, 97, 98 y 99 del Decreto Distrital 469 de 2003).

Finalmente se encuentra que el Decreto Distrital 469 de 2003 surtió los correspondientes procesos de concertación, tal y como se indicó anteriormente y dicho acto administrativo goza de presunción de legalidad hasta tanto no sea supeditado o anulado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se adelantó la revisión del Plan Parcial Campo Verde, identificando coherencia y concordancia en el planeamiento urbanístico con las áreas de los componentes del Área de Manejo especial del Río Bogotá (Ronda hidráulica del Río Bogotá y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá) Artículo 195 del Decreto Distrital 190 de 2004”.

De otra parte, tanto La Corporación Autónoma Regional – CAR como la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y la EAAB se han pronunciado en torno a tres sectores existentes en el Plan Parcial Campo Verde y que definen en cierta medida las características ambientales de la zona, dado que se encuentran asociados a los elementos ambientales descritos anteriormente. Tales sectores se describen a continuación:





2214

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

2.2.1. Sector La Isla

De acuerdo con el informe técnico mencionado, "el sector La Isla, que tiene forma de triángulo, es el más cercano al río Tunjuelo, localizado dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo. En el vértice suroriental se encuentra una antigua capilla con un campanario de valor histórico, según se señala en informes previos del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y EAAB (Informe técnico DAMA, 2006).

Se observa una zona inundable, cubierta en su mayor parte por vegetación acuática; el terreno es ligeramente más bajo que el resto de la zona, lo que favorece su inundación y la cercanía con el cauce del río Tunjuelo (aproximadamente 50 metros) permite inferir una conexión hidráulica entre ambos; además en el meandro aledaño del río hay una compuerta que permite el ingreso de agua por un vallado paralelo a un carretable que lo separa del sector inundable de Potreritos (Informe técnico DAMA, 2006).

*La vegetación de tipo arbóreo está dominada por eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) utilizados como cercas vivas, aunque se encuentran también sauces (*Salix humboldtii*), sobre un sustrato dominado por pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*); no existe vegetación de tipo arbustivo. A nivel acuático, se encuentran coberturas de vegetación de tipo graminoide, juncoide, praderas emergentes y praderas flotantes, con presencia de especies típicas de ecosistemas de humedal, como botoncillo (*Bidens laevis*), buchón grande (*Eichornia crassipes*), lentejita de agua (*Lemna sp.*), sombrillita de agua (*Hydrocotyle ranunculoides*), lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*), entre otras (Informe técnico DAMA, 2006).*

*Con relación a la avifauna, se observaron individuos de monjita bogotana (*Agelaius icterocephalus bogotensis*), la cual se encuentra vulnerable en la categoría de amenaza regional, de acuerdo a la UICN. De igual forma, se realizaron avistamientos de otras aves representativas de humedales bogotanos, como lingua pico rojo (*Gallinula chloropus*), chirlobirlo (*Sturnella magna*) y garza del ganado (*Bubulcus ibis*). (Informe técnico DAMA, 2006).*

La información de este informe técnico es corroborada en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el juez 38 administrativo del circuito de Bogotá, con el objeto de verificar los tres sectores que componen el plan parcial Campo Verde¹, en la se que se precisan los límites del Sector La Isla y el Ing Rómulo Camacho de la CAR realiza una descripción del sector así:

¹ El objeto de esta diligencia es el de visitar los tres sectores del plan parcial Campo Verde y de tal forma que se pueda dar desglose al informe de la visita técnica realizada por funcionarios de la CAR el día 11 de mayo.



- El sector tiene un jarillón para evitar que se inunde la zona,
- Existe una compuerta que permite la entrada de agua desde El Río Tunjuelo con el objeto de usarla para agricultura,
- De acuerdo con estudios realizados por la CAR, esta zona es de formación cuaternaria que contiene agua de millones de años. Por parte de Metrovivienda se informa que la profundidad del agua en promedio en el sector era de 80 cm., cuando se cerco, por lo tanto se procede a medir dicha profundidad y se encuentra que esta se encuentra entre 50 y 70 cm.

2.2.2. Sector Potreritos

De acuerdo con el informe técnico de la hoy SDA mencionado, El sector Potreritos, que tiene forma cuadrada, se encuentra separado de La Isla por un carreteable. Durante la visita efectuada, no tenía lámina de agua ni vegetación característica de humedal; sin embargo, de acuerdo a informes anteriores, se encuentran evidencias de fluctuación del nivel freático. Este sector se encuentra muy terrificado, la cobertura de vegetación es dominada por pasto kikuyo con elementos arbóreos exóticos en los límites de los predios; se observa pastoreo de ganado vacuno.

La información de este informe técnico es corroborada en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el juez 38 administrativo del circuito de Bogotá, es el segundo sector que se visita se hace una descripción de los límites y el Ing. Rómulo Camacho hace la siguiente descripción:

- Es una zona seca a lo que era una zona de inundación del Río Tunjuelo, pero que ha sido controlada con jarillones.
- Está atravesado por tres vallados secos, y se evidencia que está circulando agua en el momento. El despacho deja constancia que en el sector no se observan árboles y que la vegetación principal es el kikuyo.

Adicionalmente, Metrovivienda deja constancia que por los vallados no circula agua desde que se adquirieron los predios en 1999.

2.2.3. Sector Campo Verde

De acuerdo con el informe técnico mencionado de la hoy SDA, el sector Campo Verde se encuentra al nororiente de Potreritos. Está limitado por el Canal La Isla, en cuyos taludes se observaron drenes horizontales de tipo lloradero, que descargan las aguas captadas provenientes del flujo subsuperficial que llega hacia este canal; estas obras fueron construidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo
Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

Tiene forma aproximada de cuadrado y un vallado perimetral; no hay espejo de agua, las construcciones han avanzado hacia el sector y en la actualidad, es un potrero dedicado al pastoreo de ganado vacuno. La terrificación es avanzada, por lo que su recuperación a un ambiente permanentemente inundado, es difícil a nivel ecológico y económico.

La Avenida Santafé, paralela al Canal La isla, está en construcción y tiene una cicloruta adyacente, en el cruce con el Canal Tintal IV.

La información de este informe técnico es corroborada en la diligencia de inspección judicial realizada el 28 de agosto de 2009, ordenada por el juez 38 administrativo del circuito de Bogotá, es el tercer sector que se visita se hace una descripción de los límites y el Ing. Rómulo Camacho menciona que es una zona plana con predominación del pasto Kikuyo, el borde de este sector presenta una cerca viva de Eucaliptos. La bióloga de la CAR manifiesta que al interior del sector se encuentran vallados con vegetación acuática asociada a cuerpos de agua con alta materia orgánica. Durante el recorrido de este sector no se encontró ningún empozamiento de agua.

2.2.4. Conclusiones sobre los Sectores incluidos en el Plan Parcial

La SDA concluye lo siguiente, para el tratamiento de los tres sectores descritos, dentro del plan parcial (a continuación se hace una recopilación de las conclusiones del documento):

De acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las definiciones de humedal de la Convención Ramsar y la Política de humedales del Distrito Capital, se presentan las siguientes conclusiones respecto a la posibilidad de considerar los sectores inundables La Isla, Potreritos y Campo Verde como nuevos humedales del Distrito.

En primer lugar, se retoman las definiciones de humedal. La Convención relativa a los humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, conocida como Convención Ramsar (ratificada por Colombia mediante ley 357 de 1997), establece que "son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas por agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros". Por su parte, la Política de humedales del Distrito Capital define un humedal como "un ecosistema intermedio entre el medio acuático y terrestre, con porciones húmedas, semihúmedas y secas, caracterizado por la presencia de flora y fauna muy singular".



En este contexto, los sectores La Isla y Potreritos se localizan en la llanura de inundación del río Tunjuelo, muy cerca de su cauce y más bajos topográficamente, por lo que es probable que estén comunicados hidráulicamente y los niveles freáticos se encuentren cerca de la superficie del terreno; en consecuencia, en aquellos sectores bajos se presenta inundación y acumulación de agua. El sector Campo Verde ha sido desecado, no presenta una marcada morfología baja que facilite la acumulación de agua, y la EAAB ha construido drenes que descargan el agua freática, por lo que la potencialidad de tener un ambiente de humedales es menor.

*De acuerdo con los valores biológicos y potencialidades ecológicas de recuperación, sólo el sector La Isla se recomienda para ser declarado como humedal, no sólo por los tipos de vegetación típicos de un ecosistema de humedal que se encuentran en el sector, sino por la presencia de avifauna característica, y en especial de monjita bogotana (*Agelaius icterocephalus bogotensis*), subespecie vulnerable de extinción. Es importante anotar que, en visitas realizadas en otras oportunidades, se ha registrado la presencia de tingua moteada (*Gallinus melanops bogotensis*), especie típica de los humedales de la Sabana de Bogotá, que se encuentra en estado crítico por su amenaza de extinción a nivel nacional.*

Por otra parte, al considerar las amenazas de transformación y deterioro de los ecosistemas, se encuentra que los sectores Potreritos y Campo Verde presentan las mayores presiones, por su desecación como consecuencia de las obras de construcción de canales de alcantarillado pluvial de la localidad de Bosa y drenajes horizontales, adelantadas por la EAAB. Lo anterior ha favorecido el cambio de uso del suelo hacia actividades pecuarias que generan una mayor presión sobre los sectores inundables y contribuyen a su transformación hacia áreas anegadas o secas sin valores ecosistémicos importantes.

Por lo anterior, se concluye que el sector La Isla tiene potencialidad para ser recuperado como un humedal de ámbito continental, sistema palustre, clase emergente, subclase pantanos y ciénagas dulces permanentes, de acuerdo a la clasificación de este tipo de ecosistemas propuesta por la Convención Ramsar. Según la Política de humedales del Distrito Capital, este sector corresponde a un humedal de planicie de origen fluvio-lacustre.

Con relación al Plan Parcial Campo Verde, de acuerdo con el diseño presentado por Metrovivienda, se encuentra que el sector La Isla no presenta ningún desarrollo habitacional; adicionalmente, se encontró que la Avenida Circunvalar del Sur está





2221

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

proyectada hacia la zona occidental del Plan Parcial, limitando con el sector La Isla, el cual queda separado del área con uso habitacional y dotacional del Plan Parcial. La Isla, no sólo posee la mayor oferta ambiental presente para su declaración como humedal del Distrito, sino también a futuro, dado que posee una posibilidad de ampliación hacia el Parque Metropolitano Planta de Tratamiento del río Tunjuelo, con el cual limita.

Con relación a este tema, el 14 de mayo de 2009 la EAAB radicó a la CAR un concepto técnico sobre el Plan Parcial Campo Verde (radicado 14100-2009-1133), expresando que si bien un estudio técnico realizado por un consultor externo de la Empresa (Jhon M. Muñoz) en el que se menciona, entre varias consideraciones, que la zona Campo Verde y Potrentos forma parte del otrora Valle Aluvial del Río Tunjuelo y/o Bogotá, y que han estado sujetos a eventos de inundación; tanto la EAAB como la misma CAR han estado construyendo una serie de obras que logran mitigar los peligros de inundación de todo el sector, modificando de fondo las condiciones de intermitencia de presencia de agua en los predios que componen el Plan Parcial.

Adicionalmente, menciona que con motivo de la aprobación del POT de Bogotá tanto el Distrito como la CAR definieron que el Valle Aluvial del río Bogotá se preservaría como una zona de protección ambiental (incluyendo solo la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA) y por lo tanto los demás suelos podrían dedicarse a otros usos, entre estos se encuentran los predios de este plan parcial. Esta decisión motivó que varias entidades aceleraran la construcción de gran parte de la infraestructura principal de drenaje de aguas lluvias y residuales de todo el sector occidental de la ciudad como: El Canal Cundinamarca, El Tintal con sus respectivos interceptores, estaciones de bombeo como la Gibraltar, la presa Seca de Cantarrana, las adecuaciones hidráulicas del Río Tunjuelo, los estudios de control de inundaciones y adecuación hidráulica del Río Bogotá.

Se manifiesta que la única situación que puede modificar esta condición es el manejo que algunos dueños de los predios hacen de las aguas para riego por movimientos de una compuerta existente en el sector.

En conclusión, se manifiesta que las condiciones propias de un valle aluvial sin restricciones de fluctuación de caudales y por lo tanto de sus niveles de agua, con libertad para inundarlo, ya no existen en este sector de la Localidad de Bosa, debido a todas las obras de infraestructura de control de inundaciones y de drenaje que se han construido.



Adicionalmente, se debe resaltar que las conclusiones expuestas por la SDA y la EAAB fueron corroboradas en otro oficio emitido por la EAAB y la SDA a la SDP, con número de radicado de la SDP 2-2010-21706 de mayo 19 de 2010, en el que se menciona:

"1. Con base en las valoraciones técnicas que se han realizado hasta el momento, especialmente de carácter hidráulico, de flujos superficiales y subsuperficiales, análisis geotécnicos y las obras de manejo de drenaje en el sector, construidas por la EAAB, se concluye que para los sectores de Campo Verde y Poteritos no se encuentran características ecológicas o hidráulicas que ameriten su declaratoria como área protegida del orden distrital bajo la categoría de parque ecológico distrital de humedal, ni su delimitación como elemento estructural adicional del sistema hídrico del Distrito".

2. Debido a la construcción de obras de infraestructura principal de drenaje de aguas lluvias y residuales de este sector del occidente de la ciudad, como El Canal Cundinamarca, los canales El Tintal y La Isla, con sus respectivos sistemas de interceptores de aguas residuales y sistemas de bombeo (estación Gibraltar) para su evacuación final, hoy en día están en construcción los grandes sistemas de interceptores paralelos al río Bogotá, que conducirán las aguas residuales a los sistemas de tratamiento. De igual forma la construcción de la presa seca de Cantarrana, las adecuaciones hidráulicas del río Tunjuelo y el río Bogotá (esta última en estudio y próxima ejecución por la CAR) garantizan la mitigación de inundaciones en todo este sector.

Como se puede deducir de lo anterior, las condiciones del Valle Aluvial sin control de las inundaciones ya no existen en este sector de la Localidad de Bosa y la presencia de esta robusta infraestructura de drenaje y control de inundaciones sumada a las características de los estudios de suelos encontrados allí, han demostrado su funcionalidad y soportan las características observada en predios como el caso de Campo Verde y Poteritos".

En el documento técnico de soporte se expone además:

2.3. "Propuesta ambiental del plan parcial Campo Verde"

La sensibilidad hacia el tema ambiental y ecológico ha sido fundamental para el desarrollo de este plan parcial; por esta razón y acogiéndose a la medida preventiva expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (SDA) mediante la resolución 5732 de 31 de diciembre de 2008 la cual define una serie de acciones y recomendaciones para conservarlo e integrarlo como espacio público para la recreación pasiva y educación



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co

Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalez@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

ambiental de la población del área de influencia², se toma la decisión de respetar y proteger una zona inundable en el sector "La Isla" (correspondiente al predio El Triángulo antes del englobe), con la entrega de aproximadamente 8 has, las cuales se articulan al Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Rlo Tunjuelo y a los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo con el acta de concertación ambiental con la SDA (04/08/2010), se considera que las áreas propuestas: "zona inundable en el sector La Isla" y la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla", dan cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaria en las determinantes ambientales. Adicionalmente, en el adendo con fecha de 7 de octubre de 2010, se definen las coordenadas tanto de la ronda como de la zona de manejo y preservación ambiental de la zona inundable en el sector la Isla.

Dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada acta de concertación ambiental con la SDA, se incorporó al planteamiento urbanístico los polígonos de ronda y ZMPA de la zona inundable en el sector La Isla delimitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio de la EAAB No. 24300-2010-2815 de octubre 6 de 2010.

Cualquier intervención que se realice sobre esta zona inundable deberá ser consultada con la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación y ser coherentes con los criterios establecidos en el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y la "Guía Técnica para la Restauración de Áreas de Ronda y nacaderos del Distrito Capital".

La SDA solicita que el Plan Parcial asuma las siguientes intervenciones:

² Consideraciones jurídicas de la Resolución 5735 de 2008 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente. Adicionalmente establece esta resolución "que teniendo en cuenta que en desarrollo del objeto fiduciario, FIDUOCCIDENTE S.A. deberá realizar, con cargo al patrimonio autónomo, todas las actividades inherentes a la dirección, coordinación, supervisión y control de los procesos relacionadas con el diseño, urbanización y comercialización de un proyecto urbanístico de vivienda de interés social prioritaria, se le impondrá la presente medida preventiva (...)" Esta medida preventiva consiste en a "suspensión de todo tipo de actividades con la potencialidad de generar impactos ambientales negativos y/o contaminación de cualquier tipo en el Sector La Isla (...) de conformidad con la delimitación definida en el polígono por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá radicado EAAB No. 24100-2008-2795 del 09 de diciembre de 2008 - documento el cual hace parte integral de la presente resolución - con la salvedad que dicho polígono puede ser modificado de acuerdo a las nuevas decisiones o estudios que se adopten desde las instancias correspondientes. En este sentido, es imperativo señalar que quedan excluidas de la presente prohibición todas aquellas actividades que sean gestionadas por las autoridades competentes previo aval o probación de esta Secretaria y que estén encaminadas a proteger y salvaguardar el sector La Isla. La presente medida se mantendrá hasta su declaratoria legal como Humedal e incorporación del sector a la Estructura Ecológica Principal en la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal (o a la categoría que haga sus veces en el momento de su adopción). Esta medida podrá prolongarse si los hechos lo ameritan hasta la aprobación legal de su respectivo Plan de Manejo Ambiental. (artículo 1 de la resolución mencionada)



1. Cesión al Distrito de 8,1 hectáreas aproximadamente, **que incluyen, el sector denominado La Isla**, ubicado al occidente de la futura Avenida Circunvalar del Sur. Es importante que en los diseños de desarrollo urbanístico se contemple la construcción de un puente peatonal sobre la Avenida, que permita una conexión segura, cómoda y armónica con el sector inundable La Isla.
2. Adecuación del sector la Isla y el área denominada "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA zona inundable en el sector La Isla, con un cerramiento perimetral en malla eslabonada, vegetación nativa de tipo arbóreo y puerta de acceso y sendero, con las especificaciones establecidas por la EAAB para Parques Ecológicos Distritales de humedal.
3. Realizar de manera prioritaria el **manejo de las aguas pluviales y consolidar los sistemas urbanos de drenajes sostenibles**, alimentando los cuerpos de aguas artificiales o naturales que encuentren principalmente en el área denominada La Isla, bajo los lineamientos de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y bajo la supervisión de la SDA, previa estimación del balance hídrico que permita cuantificar los volúmenes máximos que se pueden entregar a las áreas inundables de forma que estas no presenten problemas de inundación. Las aguas lluvias que alimenten el cuerpo de agua en el sector La Isla deben tener un tratamiento primario de descontaminación. Los diseños serán revisados y avalados por la EAAB y la SDA.
4. Las aguas lluvias que alimenten el cuerpo de agua en el sector La Isla deben tener un tratamiento primario de descontaminación. Los diseños serán revisados y avalados por la EAAB y la SDA.
5. Garantizar que las aguas del río Tunjuelo no drenen al sector inundable. La compuerta que comunica al río Tunjuelo con el sector La Isla debe ser clausurada debido a que la misma, permite el flujo de aguas contaminadas que representan un riesgo para la población que se va a asentar el PPD Campo Verde y para las especies de fauna y flora asentadas en las zonas inundables.
6. Se debe garantizar la construcción prioritaria de las obras que garanticen el balance hidráulico de la zona inundable La Isla, además el promotor deberá asegurar la inversión por metro cuadrado proporcional al costo de parques locales en obras de adecuación que serán concertadas con la autoridad ambiental.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co

Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

223

7. Diseños paisajísticos con vegetación nativa y su implementación, con el propósito de favorecer el enriquecimiento florístico de la zona e inducir procesos sucesionales ecológicos. Los diseños deberán ser remitidos a la SDA para su revisión y aprobación.
8. Adecuación del sector la Isla y el área denominada "Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA zona inundable en el sector La Isla, con un cerramiento **perimetral** en malla eslabonada y puerta de acceso, con las especificaciones establecidas por la EAAB para Parques Ecológicos Distritales de humedal. Lo anterior con el propósito de controlar tensionantes sobre el cuerpo de agua (escombros, presión de la avifauna por especies domesticas, presión antrópica, entre otros). Este sendero debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 310 de 2008 "por medio del cual se promueven las caminatas ecológicas en el Distrito Capital", el diseño de los mismos deberá ser presentado a la SDA para su aprobación.
9. Realizar mantenimientos al espejo de agua garantizando el despeje de macrófitas bajo directrices de la SDA y la EAAB hasta que la zona sea entregada formalmente a la Defensoría del Espacio Público
10. Dar un manejo silvicultural a las especies exóticas que rodean el sector inundable para evitar el riesgo de volcamientos o de desprendimientos de ramas pero en la medida de lo posible se evite su tala, ya que las mismas sirven como percha para aves
11. Dotación con mobiliario urbano y señalización.
12. La zona de ronda hidráulica y la ZMPA del Río Tunjuelo debe ser conservada y recuperada, respetando el régimen de uso establecido en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 (POT de Bogotá).

... Con las presentaciones últimas referidas, se determina que la ronda de zona inundable en el sector La Isla y su respectiva Zona de Manejo y Preservación ambiental, están incluidas dentro del Parque Metropolitano Planta de Tratamiento Río Tunjuelo, que constituye la columna vertebral de la Estructura Ecológica Principal de la zona. Además se confirma lo concertado en reunión efectuada en julio de 2010 en las instalaciones de la CAR, que la única zona que cuenta con características ambientales para la formación de un humedal, ya ha sido determinada por las autoridades





competentes; el sector se denomina "La Isla" dentro de todos los predios que conforman Campo Verde y único con los elementos ambientales que deben ser protegidos; por consiguiente se adelantan las disposiciones respectivas por la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el sector "La Isla". En consecuencia no se asimila el Sector La Isla como humedal artificial.

Se conceptúa que complementariamente para la viabilidad del Plan Parcial Campo Verde, se solicite a la EAAB instalar instrumentos de medición de niveles de lámina de agua en el río Tunjuelo, considerando que las precipitaciones ocurridas en 2006 y las que actualmente están ocurriendo, permite inferir que es necesario calibrar los modelos hidrológicos e hidráulicos referidos en este informe técnico, en el muy corto plazo, para proyectar ajustes de obras hidráulicas necesarias y que refuercen la protección de los habitantes que estén considerados en este plan parcial".

Adicionalmente, el Concepto 05 del 15 de febrero de 2011, emanado de la Subdirección de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, observó lo siguiente:

"La propuesta de ejecución del plan parcial Campo Verde, se encuentra técnicamente viable, ya que según los diseños propuestos se garantiza la protección de las áreas con valor ambiental previamente identificadas por esta Subdirección, que corresponden al humedal denominado "La Isla", los vallados y además genera espacios para la conectividad ecosistémica entre las cercas vivas presentes en la ronda del río Bogotá, y en los predios adyacentes, al igual que la ronda del río Tunjuelo y el relicto de humedal.

1. Se debe tener en cuenta que el diseño interior de los corredores verdes propuestos en el proyecto, deben conectarse con la estructura de los corredores adyacentes en las zonas libres y en los corredores consolidados en los planes parciales de los conjuntos residenciales cercanos (El Recreo y el Edén), entre otros, para lograr consolidar la malla verde urbana.

2. Las formulas florísticas propuestas en los documentos técnicos presentados a la Corporación deben ser revisadas y adaptadas a las condiciones del suelo y climáticas de la zona, ya que como se observa en los conjuntos aledaños al proyecto presente, la vegetación que fue plantada no se adaptó a las condiciones del sector, ya que es una zona de muy baja precipitación y hace parte de la zona de influencia del bosque seco o subxerofítico de la Sabana de Bogotá, por lo que se sugiere el uso de especies de esta zona de vida como Hayuelos (*Dodonaea viscosa*), coronos (*Xilosma spiculiferum*), y en las áreas más consolidadas, donde existan relictos de vegetación nativa, se recomienda el complemento con especies melíferas y omitócoras para promover la conectividad funcional en la zona.

3. Se ratifica la importancia del humedal La Isla y la necesidad de realizar un manejo que garantice su sostenibilidad y conectividad, para lo cual se recomienda adecuar tanto el espejo del agua como la zona de ronda a través de aislamientos con cercas vivas para mitigar los



7229



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

Impactos de la construcción y habitación de los conjuntos residenciales y que además preste un servicio ambiental para las comunidades locales y su articulación con los instrumentos de planificación".

Concertación

Mediante radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito remitió los documentos en los cuales se describen los elementos ambientales del plan parcial, y especialmente en el DTS, en los numerales 2.4 y 3.2, se describen los elementos de la estructura ecológica principal y su articulación con la propuesta urbanística y con el espacio público y los elementos ambientales. Así mismo, se allega el material existente sobre las condiciones ambientales del plan parcial especialmente aquellos que permiten identificar una zona con potencial para ser recuperada como humedal en el Sector la Isla (resumen de los mismos incluidos en el anexo 6.3 del DTS), el cual ha sido objeto de concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser la Isla un sector urbano y por tanto competencia de esta Secretaría; no obstante, el Distrito se compromete a mantener y garantizar la conectividad ecológica del humedal de la Isla bajo la propuesta de conectividad expuesta en el Plan Parcial, y acoger todas las consideraciones estipuladas en la evaluación ambiental contenida en el Concepto 05 del 15 de febrero de 2011, emanado de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas.

La Corporación tiene en cuenta los argumentos presentados en los diferentes estudios y por lo tanto considera que los sectores Potreritos y Campo Verde, localizados en el suelo de expansión urbana, disponen de las medidas de manejo necesarias para no permitir inundaciones y deberán acoger las recomendaciones de los estudios presentados, así como de las consideraciones realizadas por la CAR, de forma tal que las autoridades distritales y los promotores del plan garanticen la mitigación de los riesgos presentes en la zona objeto del Plan Parcial.

De igual forma, considera que las delimitaciones de los cuerpos hídricos elaborados por la EAAB, de acuerdo con las coordenadas establecidas en el oficio 24300-2010-2815 de octubre 6 de 2010, y que se muestran en todos los planos de diagnóstico del plan parcial, especialmente en el plano No. 2, denominado Sistema Generales, y el No. 5 Sistema de Espacio Público y Equipamientos y esquema paisajístico, que forman parte del documento de formulación remitido a la CAR, deben ser incorporados dentro de la estructura ambiental y del espacio público, y definir sus tratamientos. Así mismo, deben seguirse las recomendaciones para el tratamiento y manejo de rondas, propuesta en el DTS en el numeral 2.4.9, y acoger todos los requerimientos realizados por la CAR.





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

garantizar la continuidad, calidad y confiabilidad en el suministro del servicio (artículo 17 de la Ley 142 de 1994)

Concertación

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) estableció mediante concepto técnico S-2010-383299 del 19 de julio de 2010, la viabilidad de prestación de servicio de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el plan parcial Campo Verde. En cuanto al abastecimiento, en el numeral 3.3.3 del Documento Técnico de Soporte, se enuncia que el servicio de agua para garantizar el suministro de acueducto del plan parcial, es necesario prolongar la siguiente red hasta cubrir los frentes del predio:

- Red matriz de diámetro 16", Línea Kennedy-Bosa, desde el cruce de la carrera 89 Bis A y la calle 70 Sur, cubriendo los frentes del Plan Parcial sobre las Avenidas San Bernardino y Santa Fe.
- Para el diseño de las redes locales, se deberán tener en cuenta las siguientes redes construidas con obra N°18369 (Ciudadela El Recreo – Segunda Etapa): Red de diámetro 4"-8" PVC construida por el costado norte de la calle 73-A Sur entre las carreras 115 y 105, y redes de diámetro 8" construidas por los costados occidental y oriental de la Avenida Santa Fe.

El Distrito y promotor se compromete a realizar las obras e inversiones requeridas, para dotar del servicio de agua potable a la zona objeto de Plan Parcial y a garantizar el servicio en los términos de la Ley 142 de 1994.

3.2. Alcantarillado

La corporación considera que el plan parcial debe incluir en el documento técnico de soporte y el proyecto de Decreto, los diseños previos del sistema, acompañados de las proyecciones de población que plantea el Plan Maestro de Alcantarillado, y el cuál es el sistema para el tratamiento de aguas residuales de la zona o sistema de disposiciones y tratamiento final. De igual manera, la Corporación considera necesario allegar el plano de redes de forma legible, que permita visualizar el sistema propuesto.

Concertación

Mediante Radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito Capital remitió los documentos complementarios al plan, entre los cuales se anexa el diseño preliminar de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial para el área del plan





parcial, y anexó los planos 6A, 6B y 6C. Este estudio servirá de soporte para la formulación de los estudios detallados que adelante el operador urbano.

Respecto del manejo de aguas servidas del plan parcial, en el numeral 3.3.3 del DTS se establece que se deberá tener en cuenta el sistema de colectores construidos Interceptor Tintal IV izquierdo, Interceptor Cundinamarca Tramo I, disponiendo las áreas de drenaje en la misma forma que se definieron los proyectos de los Interceptores Tintal IV izquierdo y San Bernardo, según proyectos 5314 y 5354.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Servicio de Acueducto y Alcantarillado de la Zona 5, hasta tanto no entre en funcionamiento el Interceptor Fucha Tunjuelo, lo cual se tiene previsto para el primer semestre del año 2013 (según lo informado por la Dirección Red Troncal Alcantarillado el 9 de julio de 2010), se deberá evaluar la capacidad de la Estación Elevadora El Recreo; y si es el caso, diseñar y construir los refuerzos necesarios, cuyo mantenimiento y operación (del sistema de bombeo actual y sus refuerzos) estará a cargo del (los) urbanizador (res) del plan parcial.

Por otra parte, con relación al alcantarillado pluvial, en el numeral 3.3.3 del DTS se establece que para el drenaje de las aguas lluvias del Plan Parcial, se deberá tener en cuenta el Canal Tintal IV, El Canal y Box Coulvert La Isla y El Colector San Bernardino, disponiendo las áreas de drenaje en la misma forma que se definieron los proyectos Canal Tintal IV, Canal La Isla y el Colector San Bernardino, según proyectos 5360, 5361 y 5313, respectivamente.

Así mismo, se establece que la cota mínima urbanizable del Plan Parcial está definida por la elevación a la que se encuentra el sistema de drenaje pluvial de la Avenida Santa Fe, al que se deberá entregar como mínimo a la cota clave o por encima de las bermas. A partir del diseño de redes públicas de alcantarillado al interior de la urbanización, de acuerdo con el recorrido de los colectores, y a la posibilidad de conectar adecuadamente las domiciliarias, deberán determinar la cota mencionada (mínima urbanizable), la que indicará el relleno que se debe efectuar en el Plan Parcial.

El Distrito se compromete a acoger e implementar las acciones contenidas en la certificación de posibilidad de servicios expedida por la Empresa de Acueducto Aguas y Alcantarillado de Bogotá (EAAAB) y a realizar el control y seguimiento para la ejecución e implementación de las obras requeridas.

3.3. Residuos sólidos

Por las dificultades inherentes al manejo integral de residuos sólidos, la Corporación requiere el Distrito Capital garantice su recolección en términos de cobertura del servicio, en todo el sector, con el fin de impedir la disposición irregular de basuras en



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co
Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

áreas de protección ambiental y de interés público, especialmente en las franjas de ronda y ZMPA de los ríos y canales afluentes del área objeto del plan parcial.

Por otro lado, es necesario presentar los programas y proyectos sobre estrategias de manejo y tratamiento de residuos sólidos para el área de plan parcial, de conformidad con el PGIRS, con el fin de conocer los avances al respecto, y allegar la certificación de la UAESP respecto del manejo y disposición final de residuos sólidos.

Concertación

Para la recolección de residuos sólidos, El Distrito, a través de la UAESP, garantiza la prestación del servicio de recolección de basuras, mediante la empresa particular contratada para la zona. La disposición de estos residuos se hace actualmente en el relleno sanitario Doña Juana.

4. SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

La CAR considera que el plan parcial debe tener en cuenta el diseño e implementación de sistemas de transporte urbano sostenible, que formen un modelo integrado, con el fin de conseguir un cambio modal en los desplazamientos y mejoramiento sustancial de la calidad del aire, dando prioridad al transporte masivo y a los modelos alternativos que potencien el uso de la bicicleta, la movilidad a pie y otras, por lo cual es importante precisar cómo se incorpora el plan en las propuestas de movilidad del Plan Maestro para Bogotá, especialmente con relación al transporte público para este sector.

Concertación

El proyecto del Plan Parcial Campo Verde se encuentra estratégicamente localizado entre las que serán las vías arteriales más importantes del sur occidente de la ciudad en un futuro próximo. Tales vías son las siguientes: Avenida Circunvalar del Sur (V-0), Avenida Santa Fe (V-3), Avenida Tintal (V-3) y Avenida San Bernardino (V-3).

La Avenida Santafé es la vía estructurante de todo el plan parcial, y será la que le dará accesibilidad. Se encuentra construida parcialmente, pero es muy importante que se aseguren los recursos para su construcción en el corto plazo, para así darle viabilidad a los proyectos urbanísticos que se desarrollen en la zona. En este sentido, los promotores del plan parcial harán las gestiones necesarias para lograr que el IDU construya esta vía, buscando el mecanismo mas idóneo y expedito. De igual forma, las etapas que se definan en el proceso de obtención de las licencias de urbanismo deberán definirse teniendo en cuenta que ésta vía será la primera en construirse.





Con relación a la Av. Circunvalar del Sur, en el momento en que se empiecen a ejecutar las etapas que dependan de esta vía, se deberá construir una vía con un ancho mínimo equivalente a una vía V-6, la cual formará parte de la sección transversal definitiva.

La conexión de las vías al interior del plan parcial con la estructura vial de la zona, se plantea mediante la prolongación de los corredores de movilidad local. Se propone para estas vías un perfil V-6, de modo que se conforme la Malla Vial Intermedia. Para la Malla Vial Local se proponen perfiles V-7 y vías peatonales V-9.

En cuanto al transporte público, la propuesta prevé que los habitantes del proyecto puedan acceder a sus viviendas o empleos utilizando rutas alimentadoras del sistema Transmilenio (asociado a la línea de las Américas) y se complementará con rutas el transporte público prolongando las ya existentes. Para esto, en el DTS del plan parcial se hace un estudio detallado de volúmenes de tráfico y sentidos viales, que permiten afirmar que las vías planteadas en el plan parcial permiten la movilidad y accesibilidad dentro del proyecto y su articulación con el resto de la ciudad.

El Distrito se compromete a acoger los perfiles viales propuestos, y a no afectar sistemas de ronda o ZMPA con el trazado de los ejes viales. Se compromete particularmente a garantizar los corredores verdes a lo largo de las vías, y a dar continuidad a las alamedas que permiten la conectividad ecológica y de movilidad con los sectores externos del plan, y permitir además una articulación funcional con el resto de la ciudad y la región.

5. AMENAZAS Y RIESGOS

Mediante concepto técnico No. 0117 de noviembre de 2010, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR señaló:

"La información suministrada por la EAAB que hace parte integral del concepto técnico de la DPAE, CT – 5871 de 2010, en especial los documentos con radicado FOPAE 2010ER8659 del 18 de junio de 2010, FOPAE 2010ER9657 del 8 de julio de 2010 y FOPAE 201010205 del 19 de julio de 2010 junto con sus anexos, constituyen la base para la ratificación de la condición de amenaza media y alta.

Lo anterior permite establecer que en concordancia con el plano anexo del concepto de la DPAE, el 95% del plan parcial se encuentra en la zona de amenaza media por inundación, y señala que no existe riesgo de desbordamiento con período de retorno





228

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

hasta de 100 años, de acuerdo con los estudios y las obras de infraestructura realizadas por la EAAAB.

De otro lado, el oficio de la EAAAB 20100-2010-0481 del 8 de julio de 2010 remitido a la DPAAE, menciona que la "EAAAB ya tiene terminado el 100% de las obras de control de crecientes del cauce y orillas del río Tunjuelo, por lo cual los barrios San Bernardino, Providencia, San José, La Independencia, Getsemani, San Nicolás, Las Vegas, La Palestina y Antonia Santos, se encuentran libres de amenaza por desborde e inundación para periodos de retorno de 100 años. Esto considera la situación actual del río, habiéndose atendido situaciones anteriores, que en su momento generaron riesgo, y que en el escenario de hoy se encuentran superadas con la culminación de las obras mencionadas.

En cuanto al área en condición de amenaza alta por inundación por desbordamiento señalada en el Plano Anexo No. 1 del Concepto Técnico CT 5871 de la DPAAE, esta recomienda "no adelantar urbanismo, condición que es acogida por la propuesta del plan parcial ya que dicha zona hace parte del Sector Inundable La Isla y de la ZMPA del río Tunjuelo, sobre las que no se adelantarán ningún proceso de urbanización. Para los sectores con amenaza media del Plan Parcial Campo Verde, la DPAAE señala que no es necesario adelantar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento, ya que esta categorización no genera restricción alguna en los usos del suelo en concordancia con el Decreto Distrital 190 de 2004. En este sentido, y bajo estas consideraciones la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias – DPAAE emite viabilidad de continuar con el proceso de Plan Parcial desde el punto de vista del riesgo de inundación por desbordamiento.

Por otro lado, para garantizar que no se presenten anegamientos dada la condición morfológica del terreno, es necesario que se realice un diseño de drenajes y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación adecuada para el futuro desarrollo urbanístico, así como evitar problemas con el nivel freático del sector.

En relación a las condiciones y capacidad portante del suelo, se indicó que se elaboró estudio preliminar de suelos y cimentaciones para los terrenos que cubren el proyecto del Plan Parcial de Campo Verde, encontrando los siguientes resultados:

El perfil estratigráfico del suelo del terreno es el típico del sur occidente de Bogotá y corresponde a terrazas y conos conformados por suelos arcillosos secos y preconsolidados de gran espesor, arenas, limos o combinación de ellos.





En el suelo no se encontraron rellenos con mayores a 0.3 m., lo que muestra que el terreno no ha sido intervenido en el tiempo.

En caso de desarrollarse el proyecto, es necesario un manejo excelente de todas las aguas dadas las características de las arcillas agrietadas y expansivas del perfil encontrado...

(...)

En consecuencia y de acuerdo con la topografía del terreno del polígono objeto del Plan Parcial y en concordancia con las recomendaciones de la DPAE, el promotor en la etapa de especificaciones técnicas particulares ante la EAAB elaborarán los diseños de alcantarillado sanitario y pluvial que precisarán el tipo de cimentación más conveniente en relación con las viviendas por hectárea, densidades de población y usos del suelo propuestos que se incluyen en el decreto de adopción del plan parcial”.

La Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible de la CAR, mediante memorando No. 20113104055 del 28 de febrero de 2011, manifestó:

“Consultados los resultados de las modelaciones adelantadas con motivo de la realización de los estudios hidráulicos elaborados para la adecuación hidráulica del río Bogotá para el sitio de localización del Plan Parcial de Campo Verde, así como los niveles topográficos de la planicie donde éste se ubica, se obtiene la siguiente información de importancia:

*Abscisa aproximada del sitio en el proyecto de Adecuación Hidráulica K21+900
Nivel topográfico del terreno en inmediaciones del sitio del Plan Parcial 2540.25 m.s.n.m.:
Nivel hidráulico para caudales con un periodo de Retorno de 10 años, con adecuación hidráulica: 2540.98 m.s.n.m.
Nivel hidráulico para caudales con un periodo de Retorno de 100 años, con adecuación hidráulica 2541.56 m.s.n.m.
Nivel hidráulico para caudales con un periodo de Retorno de 10 años, en condiciones actuales 2542.64 m.s.n.m.
Nivel hidráulico para caudales con un periodo de Retorno de 100 años, en condiciones actuales 2543.34 m.s.n.m.
Nivel del jarillón proyectado en la adecuación 2543.64 m.s.n.m.
Nivel mínimo actual del jarillón 2542.20m.s.n.m.*





De lo anterior se concluye:

- El nivel del río para crecientes con un periodo de retorno de 10 y 100 años en las condiciones actuales supera el nivel del jarillón existente, por lo que es de prever su desbordamiento en algunos sitios puntuales; lo anterior se desprende de la observación de las secciones transversales. En efecto, los jarillones en algunos puntos se encuentran en la cota 2542.40 es decir en el punto de desborde par una creciente con período de retorno de 10 años; precisamente en el fuerte invierno de finales de 2010 propietarios de terrenos ubicados en cercanías de la desembocadura del Río Tunjuelo alertaron a la CAR informando que los niveles del agua ya habían alcanzado la corona del carillón.
- Con la adecuación hidráulica se sucede el abatimiento de los niveles por lo que se espera que para caudales con un periodo de retorno de 10 años el río presente un borde libre de 2.66 mts y para caudales con un periodo de retorno de 100 años un borde libre de 2.08 mts lo cual da un factor de seguridad considerable por desbordamiento.
- De igual manera el jarillón proyectado, teniendo en los bordes libres antes mencionados, según el estudio geotécnico que se elaboró con motivo del Proyecto de Adecuación Hidráulica, hace prever que se comporte con factores de seguridad amplios contra posibles fallas geotécnicas causadas por infiltración.
- Se observa sin embargo que aún para condiciones de adecuación, para esa clase de caudales extremos los niveles del río superan los niveles de la planicie de la zona, lo cual tendría repercusión en los drenajes del sector si se efectuaran directamente al río no obstante, respecto a los niveles de aguas servidas, éstas al parecer irán a los colectores que actualmente construye la EAAB y las aguas lluvias seguramente estarán conectadas al canal Cundinamarca que vierte sus aguas al río a través de la estación elevadora Gibraltar.
- Por la diferencia de niveles anotada, es de importancia que se evalúen las consecuencias de la posible elevación de los niveles freáticos por encima del terreno en la zona en una época de intenso invierno. Estos niveles pueden afectar las cimentaciones de las construcciones que se realizarán en el área y adicionalmente podrán causar anegamiento de sótanos, obras de drenaje y otras construcciones que se realicen por debajo del nivel del terreno.





Por lo anterior, es necesario que el Distrito Capital evalúe la incidencia, de los anteriores datos con y sin proyecto de adecuación hidráulica y establezca las obras que permitan reducir el riesgo de inundación por desbordamiento de los ríos Tunjuelo y Bogotá, escorrentía de la zona de Bosa, Tunjuelo y Tintal, y de niveles freáticos”.

Concertación

Las partes suscribientes de la presente acta acuerdan que el Distrito Capital y los promotores del plan cumplan e implementen a cabalidad todas las medidas y recomendaciones formuladas por la DPAE, necesarias para mitigar el riesgo en el área objeto del plan parcial, dentro de las cuales se mencionan:

“- Dada la morfología del terreno que cubre el polígono del Plan Parcial “CAMPOVERDE”, es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el polígono y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable las zonas urbanizables y evitar problemas con el nivel freático presente en el sector. Se debe garantizar la estabilidad del proyecto teniendo en cuenta que en este sector probablemente los suelos están saturados.

- En los diseños de las edificaciones e infraestructura se deben considerar las condiciones que se han hecho al mismo, para realizar el respectivo diseño de los drenajes que garanticen que no se presenten anegamientos en la zona; es de anotar que en la actualidad dentro del plan parcial CAMPOVERDE se encuentran presentes los canales La Isla y San Bernardo y en el límite oriental se encuentra el canal Tintal IV; por lo anterior, se recomienda a la EAAB como entidad responsable de los mismos que revise su capacidad hidráulica garantizando adicionalmente su mantenimiento, de tal forma que se asegure que éstos pueden funcionar sin representar un riesgo para la población. En este sentido, se debe tener especial cuidado con el diseño de sótanos dada su vulnerabilidad frente a este tipo de eventos. De igual forma se deben adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos tanto de aguas lluvias como de aguas negras por el sistema de alcantarillado proyectado en esta zona”.

Por otra parte, conforme al concepto técnico No. 0117 de noviembre de 2010, expedido por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la CAR, el Distrito se compromete a solicitar a la EAAB instalar instrumentos de medición de niveles de lámina de agua en el río Tunjuelo, considerando que las precipitaciones ocurridas en 2006 y las que actualmente están ocurriendo, permiten inferir que es necesario calibrar los modelos hidrológicos e hidráulicos referidos en este informe técnico, en el muy corto plazo, para proyectar ajustes de obras hidráulicas necesarias y





2229

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

que refuercen la protección de los habitantes que estén considerados en este plan parcial, previo al desarrollo de las obras de urbanismo y construcción

Por lo anterior, el Distrito acoge todas las recomendaciones de la CAR y se compromete a implementar las medidas ya expuestas, de forma tal que exista un manejo integral del riesgo para el área objeto de plan parcial y además se compromete a:

Definir como suelos de protección las zonas de amenaza alta por inundación identificadas por la DPAE y a definir los usos de suelo para estas áreas previstos en el Decreto 190 de 2004.

Para las zonas de amenaza media por inundación, el Distrito y el promotor del Plan Parcial, se comprometen a ejecutar las obras complementarias a las ya existentes, que garanticen la mitigación de riesgo por inundación, previo al inicio de la construcción de las viviendas, en especial las relacionadas con: el diseño y construcción de obras de drenaje necesarias y demás obras requeridas para mitigar los riesgos por inundación por el aumento del nivel freático de la zona como consecuencia de aumento de lluvias en época de intenso invierno, de forma tal que se garantice la estabilidad y no afectación de las edificaciones futuras.

El Distrito y el promotor del Plan Parcial se comprometen a diseñar, construir y dar prioridad en el programa de ejecución al realce del jarillón actual sobre los ríos Tunjuelo y Bogotá, en las zonas críticas de posible falla del jarillón actual, de conformidad con los estudios de modelación hidráulica elaborados para el proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá, en las zonas colindantes al área del proyecto.

El Distrito y el promotor del Plan Parcial se comprometen a NO construir sótanos ni semisótanos y a emplear los sistemas constructivos expuestos en los conceptos de la DPAE, y estudios técnicos de suelos referenciados, que garanticen la estabilidad y no riesgo de las construcciones futuras, de forma tal que se prevengan afectaciones futuras por aumento de nivel freático de la zona.

El cumplimiento de los compromisos anteriores, serán plena responsabilidad del Distrito Capital y del Promotor del Plan Parcial, para lo cual deberá de igual forma contar con los permisos requeridos por parte de la autoridad ambiental.

W





2230

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

- Se garantizarán las áreas de cesión de acuerdo con la legislación vigente, de forma tal que las áreas destinadas a construcción de parques, alamedas y demás elementos constitutivos, se mantengan para los fines y usos expuestos en la ley.
- Se garantizan las cesiones adicionales en el área colindante a la zona de amortiguación del humedal de la Isla, para el goce del espacio público de los habitantes del sector, cuyas zonas verdes deben ser mantenidas y garantizadas por el Distrito Capital.

7. _____ **CARTOGRAFÍA**

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación presentó los siguientes planos:

1. Plano levantamiento topográfico
2. Plano de sistemas generales
3. Plano urbanístico General
4. Plano de la red vial y perfiles viales.
5. Plano de Sistema de parques y equipamientos y esquema paisajístico
6. Plano Redes de suministro de agua y alcantarillado
7. Plano de usos y aprovechamientos.
8. Plano de cargas generales
9. Plano de cargas locales
10. Plano de clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental

Concertación

Mediante Radicado CAR No. 20101118896 del 10 de diciembre de 2010, el Distrito Capital remitió los documentos complementarios y presentó los siguientes planos en formato análogo y digital, georeferenciados, que complementan la información y forman parte integral de la presente acta:

1. Plano topográfico
2. Plano del sistema de espacio público y equipamientos que tiene el esquema paisajístico
3. Plano de la red de suministro de acueducto (Plano 6C)
4. Plano de las redes de alcantarillado sanitario (Plano 6B) y alcantarillado pluvial (Plano 6A)



5. *Se ajustaron todos planos de diagnóstico de los sistemas estructurantes existentes en el área a escala de interpretación 1:2000, los cuales contienen tanto la delimitación específica de rondas de protección hídrica como los cuerpos de agua existentes en el área.*

8. _____ **PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

Mediante radicado CAR 20101115574 del 12 de octubre de 2010, la CAR solicitó al Distrito Capital tanto la evaluación financiera de las obras de urbanización como el programa de ejecución y financiamiento, según la estrategia de gestión propuesta.

Concertación

Mediante radicado CAR No. 20101115574 del 12 de octubre de 2010, el Distrito Capital envió la información complementaria solicitada, y sobre este punto se amplió el capítulo 4 del DTS, con la información solicitada por la Corporación.

El Distrito se compromete a realizar los proyectos definidos en el programa de ejecución de las obras propuestas y dará prioridad a aquellas relacionadas con mitigación de riesgos, servicios públicos, espacio público y conectividad ecológica.

9. _____ **PROYECTO DE DECRETO**

La Corporación considera necesario que se allegue el proyecto de decreto de acuerdo con lo previsto en la Ley. Una vez se realice la Concertación, deberán incorporarse los temas contenidos en la presente acta, y luego de la expedición y publicación del mismo, remitir copia firmada a la Corporación para su respectivo control y seguimiento.

Concertación

La SDP se compromete a incorporar los asuntos ambientales concertados en la presente acta dentro del decreto de adopción del plan parcial, y remitir copia del mismo para los fines señalados.



Autoridad Ambiental con Alternativas de Desarrollo

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36-45 Conmutador: 320 9000 Ext. 1608 www.car.gov.co

Fax: Ext. 1676 Correo electrónico: rgonzalezc@car.gov.co

2231



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Subdirección de Planeación y Sistemas de Información
República de Colombia

Forman parte integral de la presente acta, los documentos allegados durante el proceso de concertación, referidos a: memoria justificativa, documento técnico de soporte, documentos de formulación, cartografía y proyecto de decreto, así como los demás estudios que soportan la revisión.

Para constancia, se firma por parte de los intervinientes a los


EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ
Director General de la CAR


CRISTINA ARANGO OLAYA
Secretaria de Planeación Bogotá D.C.

Revisaron: Sergio Arturo Piñeros Botero (Subdirector Planeación y Sistemas de Información)
Piedad Gutierrez Barrios (Subdirectora Jurídica)

Elaboraron: Roberto Emilio González Cubillos (Profesional Especializado SPSI)
María Esperanza Combariza Reyes (Ing Civil Contratista SPSI)
Javier Orlando Torres Alonso (Profesional Especializados SPSI)
Hilmer Fino Abogado (Contratista SJUR)

